

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mensuales periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1864.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedro Sanchez alzándose del fallo de la Comisión provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Corte a Joaquin Cos Gayon, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Ciemilan contra el fallo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró excluido del servicio por corto de talla a Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cual se acordó que cubriese plaza de soldado, fallo que fue confirmado por la Comisión provincial; posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifestó que dicho mozo no mena la talla legal; y habiendo acordado la Comisión provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo, recurre en alzada Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del Congreso.

Visto el párrafo exto del artículo 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusión del servicio por corto de talla está establecida a favor del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia a ella, renunciándole como útil;

Considerando que, según la disposición legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentos del servicio; pero serán admitidos a los pueblos a cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldado;

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido a cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte;

Considerando que sería una contradicción el declarar a este mozo excluido del servicio militar por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo;

La Sección opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiéndosele a cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, y dándose en consecuencia de baja en el Ejército al mozo que la Comisión provincial mandó ingresar en caja en su lugar.

Y habiendo tenido é bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución se publique en la «Gaceta» para que sirva de regla general, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1876.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Exposición.

Señor: La clasificación en categorías de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales, determinada en el capítulo 3.º del reglamento del ramo, aprobado por decreto de 12 de Mayo de 1874, a la par que no produce resultado alguno útil ni beneficioso en el servicio, da lugar a confusión y complicaciones en el escalafon del Cuerpo, establece diferencias y rivalidades entre compañeros, y da ocasión a postergar a quien, desempeñando una plaza de entrada ó ascenso y con largo tiempo de servicio y méritos especiales, por ciertas circunstancias de interés transitorio no toma parte en determinados concursos en los que se sacan a elección plazas de término. Estas plazas pueden recaer en Médico-Directores recientemente llegados al Cuerpo, y en otros concursos sucesivos serian preferidos en la elección de mejor destino a funcionarios tal vez más meritorios, por la sola circunstancia de prestar aquellos sus servicios en un establecimiento de mayor concurrencia.

El Ministro que suscribe considera que la rigurosa antigüedad, contada desde que se obtiene el nombramiento de Médico-Director propietario ó desde la fecha en que el Tribunal de concursos y oposiciones eleva al Gobierno las propuestas, es la base más justa, más conveniente y equitativa del escalafon del Cuerpo, y del derecho de elegir con prioridad en los concursos que se celebren. En su virtud, propone a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1876.— Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que M. ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 24, 25, 26, 27, 29 números 1.º y 5.º, y 66 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Art. 2.º Los expresados artículos del capítulo 3.º quedan redactados en la siguiente forma:

CAPÍTULO III.

De los establecimientos y de la provision de las plazas de Médico-Directores.

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales serán considerados todos de igual categoría para los efectos del concurso y oposición.

Art. 25. Todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales serán regidos por Médico-Directores en propiedad, nombrados desde esta fecha por oposición ó concurso libre, según se dispone en el presente reglamento. Las interinidades que ocurrieren no podrán durar más de una temporada.

Art. 26. Los Médico-Directores en propiedad, así como los interinos, quedarán sujetos en el desempeño de su cargo a las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. El Ministro de la Gobernación podrá acceder a las permutas que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion de uno de estos, con la precisa condicion de que los permutantes sirvan sus destinos; entendiéndose que de no hacerlo así, como igualmente cuando ocurra alguno de los casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion referidos, quedará desde luego sin efecto ó terminada la permuta.

En casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion, se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeñaba antes de verificarse la permuta.

Art. 29. Las vacantes de las plazas de Médico-Directores de ba-

ños y aguas minero-medicinales se proveerán por concurso y oposiciones:

1.º Por concurso cerrado entre todos los Médico-Directores declarados propietarios, á cuyo concurso optarán en un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta» y «Boletín» de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, según la fecha del nombramiento en propiedad; y en caso de que esta fuese igual, el orden en las propuestas y luego los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener la plaza que indiquen entre las solicitadas, según el mérito y circunstancias del concurrente y por el orden con que se determinen.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños en propiedad; cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunión.

Art. 66. El nombramiento de Médico-Directores interinos corresponderá á la Dirección general del Ramo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Manuel Orozco Boada para que construya un edificio industrial destinado á salazón de pescado en la playa de la Pescadería de Málaga, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El edificio se emplazará en el sitio que designa el plano presentado por el peticionario, guardando las alineaciones de las calles inmediatas, y los cobertizos para secaderos avanzarán hasta el punto conveniente á fin de dejar libre la zona marítima señalada para el puerto.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

3.º Se dará principio á las obras dentro de los seis meses, y quedarán concluidas en el término de dos años, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión.

4.º Si para algun proyecto ó modificación en el puerto de Málaga necesitase el Estado hacer desaparecer el edificio, el concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna, quedando de su propiedad los materiales y demás partes de la construcción.

5.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas producirá la caducidad de esta autorización, siguiéndose en este caso lo prescrito en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Mayo de 1876.—C. Torneo.

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 1204.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos burros cuyas señas se expresan á continuación, extraviados en la dehesa de Algorfinos que lleva en arrendamiento la Remonta de esta capital, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 20 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,

Eleuterio Villalva.

Señas.

Un burro llamado Ecijano, entero, rucio oscuro, de edad de 15 años, 6 cuartas y 6 dedos de alzada y con el hierro de la Remonta.

Otro llamado perdigon, capon, rucio claro, de edad de 7 años 6 cuartas y un dedo de alzada y con el hierro de la Remonta.

Núm. 1205.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesión Procurador, habitante en la calle Carreteras número 28, á nombre de don Juan de Mesa y Arroquis, residente en Madrid, ha presentado á las dos de la tarde del día 3 de Junio de 1876 una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «San Juan», de mineral carbon, sita en sitio de Charnecales de las Legunas, terreno de Juan de Haba, término de Fuente Obejuna; lindante al N. cerro de Mulba y Peña García, S. mina «Porvenir de la

Industria», E. vega del Piruétano y O. mina «Porvenir de la Industria», cuyo mineral es carbon.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 35 de la mina «Porvenir de la Industria»; desde dicho punto de partida en dirección SE. se medirán 40 metros ó lo que haya hasta la mina «San Rafael» y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección NE. 300 metros la 2.ª; de esta á la 3.ª dirección NO. 1000 metros y se fijará la 3.ª; de esta á 4.ª dirección SO. 300 la 4.ª, y de esta al punto de partida SE. 960 metros.

Ha consignado en 23 del actual la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1206.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don José Saldaña y Arnaiz, vecino de Sevilla, ha presentado á la una y 50 minutos de la tarde del día 9 de Junio de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Eloisa Enriqueta», de mineral plomo, sita en el barranco de la Minilla, término de Los Torres; lindante al N. con el llano de la Minilla, E. posesión de don Ramon y don Bartolomé Herruzo, S. terreno de don Anaoleto Reyes y O. mina «Saturno», cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca relacionada con el ángulo SO. de la casa de la Hacienda, sito en las Navazuelas propia de dichos señores Huerruzos, por una visual en dirección 292.º 56' y una longitud de 480 metros 92 metros. Desde ella se medirán en dirección S. 100 metros fijándose la primera estaca; en dirección E. se medirán 300 metros la segunda; desde esta dirección N. 200 metros la tercera; desde esta dirección O. 600 metros la cuarta; de esta dirección S. 200 metros fijando la quinta, y desde esta dirección E. se medirán 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 9 del actual he dispuesto la admisión de la referida solicitud, sa-

vo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1207.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se sabe á D. Enrique Marquez y Gascó, ó á sus legítimos herederos, que habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por Don Rafael Espejo y Dueñas, una solicitud de denuncia de 24 pertenencias de mineral carbon, con el título de La Manuela, en término de Belmez, la cual ocupa el terreno designado para el de investigación mas antiguo nombrado «La Amparo» fundándose para ello, entre otras razones en no haberse ampliado el depósito para gastos de operaciones á pesar de tener consumido la mayor parte en los de deslinde hecho por el Ingeniero que fue de este distrito Don Vicente Martínez Villa en 1868, y que por decreto de 29 de Mayo último, he venido en concederles el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», para que dentro de ellos puedan los interesados presentar en la Sección de Fomento documento que acredite haber cumplido en tiempo oportuno con dicho requisito, teniendo entendido que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1208.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Enrique Marquez y Gascó, ó á sus legítimos herederos, que habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por D. Rafael Espejo y Dueñas, una solicitud de denuncia de 24 pertenencias de mineral carbon con el título de «Luisa», en término de Espiel, la cual ocupa el terreno designado para el de investigación mas antiguo nombrado «San Homo Bono», fundándose para ello entre otras razones, en no haberse ampliado el depósito para gastos de operaciones apesar de tener consumida la mayor parte en los de deslinde hecho por el Ingeniero que fue de este distrito D. Vicente Martínez Villa en 31 de Julio de 1867; y que por decreto de 29 de Mayo último, he venido en concederles el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», para que dentro de él puedan los interesados presentar en la Sección de Fomento, documento que acredite haber cumplido en tiempo oportuno con dicho requisito, teniendo entendido que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41291 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1873 a 1874, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

(Continuación.)

de orden.	NUMERO		Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio por- que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.		6 por 400 de aumento para gastos de ma- trícula, etc.		TOTAL general. Pesetas. Cts.
	de tarifas.	de con- cepto de la matri- cula.						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
339		48	4.		García Rafael.	Veterinario.	Pozo 12.	85		5	10	90 10
340		49			Muñoz Francisco.	id.	Carrera del Puente 97.	85		5	10	90 10
341		98			Francés G. Laureano.	Abogado.	Moros.	61	25	3	67	64 92
342		167			Sierra Adelaida.	Fotógrafo.	Pedregosa 4.	145		8	70	153 70
343		188			Simanes Rafael.	Compositor de relojes.	Liceo 42.	125		7	50	132 50
344		191			Castro Juen José.	Albartero.	Carrera del Puente.	47		2	82	49 82
345		192			Laguna Juan.	id.	Alfáros 68.	47		2	82	49 82
346		195			Diez Fernandez José.	Alpargatero.	id.	45		2	70	47 70
347		209			Otero Ramon.	Cofrero.	San Fernando.	45		2	70	47 70
348		222			Martos Antonio.	Carpintero.	Alcolea 84.	45		2	70	47 70
349		225			Molina J.	id.	Beatilla.	45		2	70	47 70
350		247			Cruz Cabrera J.	Cubero.	San Fernando 99.	66		3	96	69 96
351		260			Rojas Mariano.	Guarnicionero.	Carrera del Puente 21.	25		1	50	26 50
352		337			Monserrat Manuel.	Platero.	San Fernando 140.	45		2	70	47 70
353		361			Velasco Antonio.	Sastre.	Maese Luis.	18		1	08	19 08
354		375			Muñoz Manuel.	id.	Alfáros 37.	45		2	70	47 70
355		376			Ravé Juan.	id.	Id. 33.	45		2	70	47 70
356		379			Perea Nicolás.	id.	Encarnacion Agustina.	45		2	70	47 70
357		380			García Nicolás.	id.	Potro.	45		2	70	47 70
358		387			Sanchez Manuel.	Tornero.	Badanillas 45.	45		2	70	47 70
359		411			Maroto Maria.	Zapatero.	Corredera 27.	45		2	70	47 70
360		419			Gutierrez Juan.	id.	Ambrosio de Morales.	25		1	50	26 50
361		14			Jurado Sanchez Francisco.	Tuberia.	Prim.	238		14	28	252 28
362		13			Castillo Antonio.	Objetos antiguos.	Compañía 5.	140		8	40	148 40
363		14			Sevillano Martin Francisco.	Vendedor de aceite.	Armas 19.	87	50	5	25	92 75
364		26			Portillo José.	Id. de vino etc.	Puerta de Gallegos.	87	50	5	25	92 75
365		29			Fabian Miguel.	Id. id.	Azonáticas 3.	87	50	5	25	92 75
366		30			Gomez Rafael.	Id. id.	Campo de la Merced.	87	50	5	25	92 75
367		36			Cuevas Rafael.	Panadero.	Pastora 10.	31	50	1	89	33 39
368		42			Avilés Doiores.	Aceite y vinagre.	Alfáros 75.	31	50	1	89	33 39
369		44			Gutierrez Muñoz Maria.	Vino y aguardiente.	Doblas 9.	31	50	1	89	33 39
370		48			Guzman Francisco.	Aceite y vinagre.	Viento 14.	31	50	1	89	33 39

(Se concluirá.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado a este de Gracia y Justicia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Embajador de negocios de España en Buenos Aires lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado enterado del despacho de esa Legación número 130 de 28 de Julio del año último relativo a la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados para las Autoridades judiciales de España si antes no se asegura el pago de los gastos que origine su cumplimiento y conformándose con el dictamen omitido sobre el particular por la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que por esa Legación se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas preliminares seguidas de oficio a instancia de parte declarada pobre.

Segundo. Que en los demás pleitos y causas no se de curso a los exhortos si los interesados no designan antes persona que abone los gastos en la Ordenación de pagos de este Ministerio ó en el punto donde cumplimentarse.

Tercero. Que en justa reciprocidad no se de curso por esa Legación a exhorto ninguno de las Autoridades Argentinas sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasione en evacuación en España del modo que se convenga con el Gobierno de su país.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo trasladado a V. E. para su conocimiento y a fin de que sirva participarlo al Gobierno de esa República con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se motivan.

De la propia Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se guarde y cumpla la preinserta Real orden, y que a fin de que tenga efecto en todas sus partes se circule a los jueces de primera instancia de este distrito por medio del «Boletín oficial» de la respectiva provincia para su conocimiento, los que deberán manifestar a esta pre-

sidencia quedar enterado de lo prevenido en ella.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 10 de Junio de 1876.

—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de....

Núm. 1485.
Fiscalía Militar.

Don Lucio Gimenez Campillo, Alférez de Caballería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto a Manuel y Manuela Camacho, hermanos, vecindados en Bujalance, el primero como de veinte y un años de edad, delgado, moreno y con una cicatriz grande en el cuello; y la segunda de unos diez y siete años, mas bien baja que alta, delgada y muy morena; y a José Rodríguez Martín, alto, grueso, rubio, ojos azules, ha servido en el Ejército, tiene como veinte y ocho años, habiendo vivido en Bujalance en compañía de María del Pilar Expósito, calle de la Palma núm. 17, para que dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, calle de los Judios núm. 12, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por robo de gallinas en el cortijo de Zapicó, de aquel término; apercibiéndoles de que si no comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 13 de Junio de 1876.—
El Fiscal, Lucio Gimenez.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—
El Director de la Sección, Pedro María Graner. 39—13

Diccionario doméstico.

Tesoro de las Familias ó Repertorio universal de conocimientos útiles; contiene mas de 4000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre las materias siguientes: *Labranza*, ó cultivo de los campos.—*Horticultura*, ó labor de las huertas.—*Floricultura*, ó jardinería.—*Arboricultura*, ó cultivo de los árboles.—*Clasificación* botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—*Crianza* ó cebamiento de animales.—*Administración* rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—*Conservación* de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—*Preparación* de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—*Arte* de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—*Manual* práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—*Cuidados* que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—*Reglas* prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—*Conservación* de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destrucción de insectos dañinos.—*Arte* de lavar y planchar la ropa blanca.—*Preparación* de todos los artículos de perfumería y tocador.—*Instrucciones* teórico-prácticas de química y física recreativa, y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—*Los meses* del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino CORTES Y MORALES, cónsul de primera clase, etc. *Tercera tirada.* Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

ADVERTENCIA.—Esta *tercera tirada* constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado del cuaderno primero al tercero.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Balliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 22 del corriente mes de Junio á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñores. 6-6

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del padrón y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.